

AÑO CIX - N° 28.243  
CORRIENTES, MARTES 23 de FEBRERO de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Resoluciones ..... Pág: N° 5

### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 14  
Citaciones - Interior ..... Pág: N° 18

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 20  
Convocatorias ..... Pág: N° 20  
Edictos Municipales ..... Pág: N° 22



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 324

Corrientes, 22 de Febrero de 2021

#### Visto:

El expediente N° 122-18-02-00037/2021 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – 122- CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES- PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY N° 5.571"; la Ley de Administración Financiera N° 5.571 y su Decreto Reglamentario N° 3.056/2004, y;

#### Considerando:

Que, el artículo 110 de la ley citada precedentemente, dispone que los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 109 de la misma ley, serán actualizados por el Poder Ejecutivo en función del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

Que, el fenómeno inflacionario, impactó directa y significativamente sobre los precios de los bienes y servicios, produciéndose un alza generalizada en los costos de adquisición de insumos.

Que, la situación por la que atravesamos, requiere de una adecuación en tal sentido, por el incremento desmesurado de precios en insumos y servicios, necesarios para el normal funcionamiento del Estado.

Que, el artículo 7° de la Ley de Administración Financiera N° 5.571 establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas actuará como órgano de coordinación de los sistemas de la administración financiera.

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1°, 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia; y 10 dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 5.571.

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta

**ARTICULO 1°: ACTUALÍZANSE** a partir del día 1° de marzo del presente año, los valores establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 109° de la ley de Administración Financiera N° 5.571; quedando los mismos de la siguiente manera:

1.- Por **licitación privada**, cuando el monto de la operación no exceda de **tres millones trescientos mil pesos (\$ 3.300.000)**.-

2.- Por **compra directa**, previo concurso de precios, hasta **un millón setecientos mil pesos (\$ 1.700.000)**; según lo reglamenten los Poderes del Estado.

**ARTICULO 2°: EL** presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 281

Corrientes, 08 de Febrero de 2021

#### Visto:

Los Decretos Nros.: 4/2021 y 67/2021 del PEN y el Decreto N° 197/2021, y,

#### Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por

el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que en consonancia con los artículos 2° y 3° del Decreto N° 67/2021 del PEN, el Gobernador de la Provincia por el artículo 1° del Decreto N° 197/2021, dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el artículo 4° del Decreto N° 67/2021 establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, las autoridades provinciales y de la CABA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 197/2021 se estableció que el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) continúe hasta el 08 de Febrero de 2021 en la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU 408/2020 y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.

Que, según recomendaciones del Comité de Crisis Provincial, el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) se encuentra en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos del DNU N° 67/2021 del PEN y 197/2021, incorporando la circulación y las actividades autorizadas en esta fase de

la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### **El Gobernador de la Provincia**

#### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** que a partir del día 09 de febrero de 2021 el municipio de Gobernador Ingeniero Valentín Virasoro (Corrientes) retorna a la Fase 5 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto N° 67/2021 del PEN y de conformidad con el Decreto N° 197/2021 del Poder Ejecutivo provincial, con el cese de la medida de restricción de la circulación nocturna y la autorización de actividades habilitadas en esta fase de la administración del aislamiento.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

#### **Decreto N° 290**

Corrientes, 13 de Febrero de 2021.-

#### **Visto:**

Los Decretos Nros.: 4/2021 y 67/2021 del PEN y el Decreto N° 197/2021, y,

#### **Considerando:**

Que en consonancia con los artículos 2° y 3° del Decreto N° 67/2021 del PEN, el Gobernador de la Provincia por el artículo 1° del Decreto N° 197/2021, dispone la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2021, inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes, en todos los municipios que no se encuentren en una fase anterior de la administración del aislamiento dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el artículo 4° del Decreto N° 67/2021 establece que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) podrán dictar normas

<p>reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.</p> <p>Que, asimismo, las autoridades provinciales y de la CABA, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.</p> <p>Que el artículo 1° del Decreto N° 4/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, establece, que en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 1033/2020, se define que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los parámetros sanitarios establecidos en el mismo artículo.</p> <p>Que el artículo 2° hace referencia a la “nocturnidad. situaciones que favorecen la circulación del virus” y expresa, que observando la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física, considerándose que conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo. Asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.</p> <p>Que teniendo en cuenta el aumento de la cantidad de casos positivos acumulados en los últimos días, la situación epidemiológica del municipio de Santa Lucía (Corrientes) y las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera conveniente disponer el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del mencionado municipio, en los términos del Decreto N° 408/2020, del Decreto N° 67/2021 del PEN y los decretos provinciales respectivos, con restricciones a la circulación nocturna</p>	<p>desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.</p> <p>Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE</b> el retorno del municipio de Santa Lucía (Corrientes) a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del Decreto. N° 408/2020, del Decreto N° 67/2021 del PEN y los decretos provinciales correspondientes a dicha fase.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE</b> la suspensión en la localidad de Santa Lucía (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 mencionada en el artículo anterior.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE</b> en la jurisdicción de Santa Lucía (Corrientes), la siguiente medida:</p> <p>1.-Restricción de la circulación nocturna desde la 00.00 hora hasta las 6.00 horas.</p> <p>El Intendente del mencionado municipio instrumentará las restricciones a la circulación en el ámbito de su competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: INSTRÚYESE</b> al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b></p>
--	--

## Resoluciones

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 2428**  
Corrientes, 18 Dic 2019

**Visto:**

El expte. N° 123-2510-17859-19, donde la Sra. Ponzoni Paola, C.U.I.T. N° 27-25102541-5, con domicilio en calle Primera Sección, Chacras S/N, de la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 124.163 y;

**Considerando:**

Que, a fs. 15, la Division Marcas Y Señales, (Informe N° 1.247/19), avalada por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 25/10/2019.

Que, a fs. 16, la Asesoría Legal, (Informe N° 4.759/19) expresa que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 25/10/2019.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas Resuelve**

**Artículo 1°: Dese** De Baja el Título de Marca y Señal N° 124.163, solicitada por la Sra. Ponzoni Paola, C.U.I.T. N° 27-25102541-5, con domicilio en calle Primera Sección, Chacras S/N, de la Localidad de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 25 de Octubre de 2019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

**Artículo 2°: Registrese**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 19 /02 – V:23/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1728**  
Corrientes, 22 Sep 2020

**Visto:**

Los Exptes. N° 123-2107-07377-2.020 y 123-2107-07367-2.020, donde el Sr. Fernández Eduardo Alberto, C.U.I.T. N° 20-12868225-3, con domicilio en Ruta Provincial N° 99, Finca Barnett Laguna, Lote N° 16/17, de la Ciudad de Corrientes -Capital, en carácter de Co-Propietario, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 117.042, y;

**Considerando:**

Que, a fs. 15, la Division Marcas Y Señales, (Informe N° 609/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 21/07/2.020.

Que, a fs. 16, la Asesoría Legal, (Informe N° 2.050/2.020) expresa que, analizada la documentación presentada y considerando que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, no existe impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 21/07/2.020.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas Resuelve**

**Artículo 1°: DESE** De Baja el Título de Marca y Señal N° 117.042, solicitada por el Sr. Fernández Eduardo Alberto, C.U.I.T. N° 20-12868225-3, con domicilio en Ruta Provincial N° 99, Finca Barnett Laguna, Lote N° 16/17, de la Ciudad de Corrientes - Capital, en carácter de Co-Propietario, a partir de la fecha 21 de Julio de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.- Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

**Artículo 2°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 19 /02 – V:23/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1693**  
Corrientes, 01 Sep 2020

**Visto:**

Les exptes. N° 123-1307-07088-10 y N° 123-307-07087-20, donde el Sr. De Matos Joao Carlos, C.U.I.T. N° 20-92941989-9, con domicilio en calle San Martín N° 86, de la Localidad Gobernador Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 121.443 y;

**Considerando:**

Que, a fs. 19, la Division Marcas Y Señales, (Informe N° 588/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 13/07/2.020.

Que, a fs. 20, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.986/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 13/07/2.020.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas Resuelve**

**Artículo 1°: Dese** De Baja el Título de Marca y Señal N° 121.443, solicitada por el Sr. De Matos Joao Carlos, C.U.I.T. N° 20-92941989-9, con domicilio en calle San Martín N° 86, de la Localidad Gobernador Valentín Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, a

partir de la fecha 13 de Julio de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

**Artículo 2°: Regístrese**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 19 /02 – V:23/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1534**

Corrientes, 13 AGO 2019

**Visto:**

El expte. N° 123-1806-10797-19, donde el Sr. Avalos Francisco, C.U.I.T. N° 20-05739889-3, con domicilio en Segunda Sección, Paraje Palermo S/N, de la Localidad de Gobernador Martínez, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 81.929 y;

**Considerando:**

Que, a fs. 14, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 429/19). avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 18/06/2.019.

Que, a fs. 15, la Asesoría Legal, (Informe N° 2.525/19) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 18/06/2.019.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1°: DESE** de Baja el Título de Marca y Señal N° 81.929, solicitada por el Sr. Avalos Francisco, C.U.I.T. N° 20-05739889-3, con domicilio en Segunda Sección, Paraje Palermo S/N, de la Localidad de Gobernador Martínez, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 18 de Junio de 2.019, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

**Artículo 2°: Regístrese**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 19 /02 – V:23/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1097**

Corrientes, 01 Jul 2020

**Visto:**

El expediente 123-1303-03783-2020, a través del cual el

Contribuyente Cabral De Lara Rosevel, C.U.I.T. N° 20-93530:285-5, con domicilio en Avda. San Martín N° 745, de la Localidad de Gdor. Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 102.738, y;

**Considerando:**

Que, a fs. 12, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 243/2.020), avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la Baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 13/03/2.020.

Que, a fs. 13, el Departamento Técnico Jurídico, (Informe 1291/2.020),

expresa que el Contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de Baja al 13/03/2.020.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1°: DESE DE BAJA** el Título de Marca y Señal N° 102.783, perteneciente al Contribuyente Cabral De Lara Rosevel, C.U.I.T. N° 20-93530285-5, con domicilio en Avda. San Martín N° 745, de la Localidad de Gdor. Virasoro, Departamento de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, tal cual se solicitara, a partir de la fecha 13/03/2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

**Artículo 2°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 22/02 – V: 24/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1095**

Corrientes, 01 Jul 2020

**Visto:**

Los exptes. N° 123-1703-03874-20 y N° 123-1703-03873-20, donde el Sr. Weiner Pablo Guillermo, C.U.I.T. N° 20-18269969-2, con domicilio en calle Paraná N° 961, Capital Federal, solicita la baja del Título Marca y Señal N° 85.641 y;

**Considerando:**

Que, a fs. 18, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 238/20), avalada por la Sub Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en 17/03/2.020.

Que, a fs. 19, la Asesoría Legal, (Informe N° 1.325/20) expresa que el contribuyente ha cumplimentado con los requisitos y documentaciones necesarios a fin de conferir con lo requerido, por lo que no encuentra impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 17/03/2.020.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1°: DESE DE BAJA** el Título de Marca y Señal N° 85.641, solicitada por el Sr. Weiner Pablo Guillermo,

C.U.I.T. N° 20-18269969-2, con domicilio en calle Paraná N° 961, Capital Federal, a partir de la fecha 17 de Marzo de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.142/83, y sus modificatorias.

**Artículo 2°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 22/02 – V: 24/02**

### Dirección General de Rentas

#### Resolución Interna (D.G.R.) N° 1057

Corrientes, 01 Jul 2020

#### Visto:

El Expte. 123-1303-03751-2.020, donde el Sr. Insaurralde Julio Sinforoso, C.U.I.T. N° 20-05729266-1, con domicilio en calle Florida N° 926, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, solicita la Baja del Título Marca y Señal N° 29.102, y;

#### Considerando:

Que, a fs. 13, la División Marcas Y Señales, (Informe N° 329/2.020) avalado por la Sub-Dirección Impositiva y de Fiscalización, manifiesta que encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones, corresponde el otorgamiento de la baja del mencionado Título de Marca y Señal en fecha 13/03/2.020.

Que, a fs. 14, La Asesoría Legal, (Informe N° 1.418/2.020) expresa que, analizada la documentación presentada y considerando que el contribuyente se encuentra al día tanto en los Deberes Formales como Materiales, no existe impedimento para que se le dicte la Resolución pertinente de baja a partir del 13/03/2.020.

#### Por Ello:

#### La Dirección General de Rentas

#### Resuelve

**Artículo 1°: DESE DE BAJA** el Título de Marca y Señal N° 29.102, solicitada por el Sr. Insaurralde Julio Sinforoso, C.U.I.T. N° 20-05729266-1, con domicilio en calle Florida N° 926, de la Localidad de Saladas, Provincia de Corrientes, a partir de la fecha 13 de Marzo de 2.020, por haber cumplimentado con lo dispuesto por el artículo 128° del Código Fiscal vigente -t.r.-Decreto N° 4.14.2/83 y sus modificatorias.

**Artículo 2°: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dra. Valeria A. Deulofeu**

**I: 22/02 – V: 24/02**

### Dirección General de Rentas

#### DGR Corrientes

#### FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación - Correo

Corrientes, 06 de enero de 2021

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: MARCONI MIGUEL HORACIO

ING. BRUTOS N° 20160737833 CUIT N° 20-16073783-3 Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24° y 34° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le REQUIERE que PRESENTE ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en

calle Av. Juan Pujol N° 2330 de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, o en la Receptoría más cercana a su domicilio, dentro de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, en el horario de 07:30 a 12:30 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales 02-2019 a 09-2020:

1) Nota en carácter de Declaración Jurada, indicando las actividades que realiza y consignando su fecha de inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas.

2) Libro IVA Ventas e IVA Compras, preferentemente en formato magnético (Excel).

3) Aporte copia de los Formularios 931 presentados ante la AFIP.

4) Aporte copia de recibos de sueldo de los periodos 02-2019 a 09-2020

5) Aporte Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias con sus papeles de trabajo.

6) Contratos celebrados por alquiler y/o arrendamiento de inmuebles y prestación y/o locación de servicios.

7) Estime el margen de utilidad bruta promedio que aplica para cada actividad desarrollada, el mismo deberá calcularse de la siguiente manera: Mg.Ut.Bruta = (precio de venta promedio – costo promedio) / precio de venta promedio.

8) Aportes comprobantes donde pueda apreciarse el precio unitario de compra y de venta de los principales productos que comercializa (por lo menos veinte), los comprobantes de compra y de venta deben corresponder al mismo mes.

9) Aporte documentación donde pueda apreciarse el incremento de stock de los productos que comercializa, por mes o por año, desde el inicio hasta la finalización de la fiscalización.

10) Aporte listado de bancos con los que opera, número de cuentas habilitadas y copias de resúmenes depurados. Indique, asimismo, el origen de los fondos acreditados en los mismos, si son propios del giro del negocio o son fondos de terceros. Proporcione documentación respaldatoria de lo manifestado. Aporte detalle de inversiones efectuadas en entidades financieras (plazo fijo, fondos comunes de inversión, etc.).

11) A los efectos de poder brindar a usted una mejor atención se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico personal y agregue las aclaraciones y/o observaciones que considere pertinentes.

**C.P. Manuel Antonio Ayala**

**Supervisor Dpto. Fiscalización DGR Corrientes**

**I: 22/02 – V: 24/02**

### Orden de Inspección

**Del:** Director General

**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 05/11/2020

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0339 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: MARCONI, MIGUEL HORACIO

**Domicilio Fiscal:** Bro, S/N BARRIO Ruta 12 km 1022 Localidad: Riachuelo Provincia: corrientes CP:3416

CUIT: 20-16073783-3 INSCIB: 20160737833

Nro. Listado Sugerido: 00003278 Año: 2020

Expediente Número: 123051111753 Código: 0019 Año: 2020

Actividades VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS / VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS NCP Desarrolladas: (INCLUYE CASAS DE REGALOS, ARTESANIAS Y ART. REGIONALES EXCEPTO TALABARTERIA, RELIGIOSOS, DE MONEDAS Y SELLOS) / TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. (INCLUYE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA, AUTOMOTORES, TRANSPORTE PESADO Y DE MERCADERÍAS PELIGROSAS)

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar				Periodos	
Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Desde	Hasta	
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009	
0035 Ingresos Brutos	0017 DJ Mensual Local	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009	
0035 Ingresos Brutos	0020 DJ Anual IB Local	CUIT N° 2016 37833-0	201902	202009	

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.**

**I: 22/02 – V: 24/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1438**  
Corrientes, 05 Agosto 2020

**Visto:**

El expediente N°123-3110-21612-2016, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°491/2016, del Contribuyente MEJORAMIENTO FORESTAL YBIRA S.R.L, CUIT N° 30-71370040-8, con domicilio fiscal en ARTURO NAVAJAS N°2241-VALENTIN VIRASORO Provincia de Corrientes.

**Considerando:**

Que, se inician estas actuaciones con la Orden de Inspección N°491/2016, realizada en fecha 31/10/2016, notificada en fecha 17/11/2016, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, se fiscalizan los periodos de marzo de 2013 a agosto de 2016 relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Los elementos que han sido considerados en el Procedimiento son:

Constancia de Inscripción de AFIP;

Respuestas de terceros circularizados;

Documentación proporcionada por el contribuyente fiscalizado:

Declaraciones Juradas Mensuales CM03;

Determinación del coeficiente unificado.

Código Fiscal vigente;

Ley Tarifaria vigente;

Convenio Multilateral:

En fecha 17/11/2016, mediante Orden de Inspección N° 491/2016, se notificó vía correspondencia postal, el inicio de fiscalización al contribuyente de referencia, mediante Nota de Apertura (F 7.2-07 R. 1.0) Y Nota de Requerimiento de Documentación, previo análisis de la situación del contribuyente.

En fecha 06/01/2017, se notificó un requerimiento reiterativo de documentación, obrantes a fojas N° 32-33.

Del análisis realizado, se procedió a verificar su situación fiscal en relación a los impuestos que recauda esta Dirección, se constató que el contribuyente:

Conforme los registros de esta Dirección General, el contribuyente se

encuentra inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos -Régimen Convenio Multilateral, en la actividad de: " SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA

EXTRACCIÓN DE MADERA " (CODIGO 20390). Con Domicilio Fiscal en calle Arturo Navajas N°2241, de la

Localidad de Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes;

Según Constancia de Inscripción de AFIP, registró inscripción en: Impuesto al Valor Agregado, Ganancias

Sociedades, Ganancia Mínima Presunta, BPAcciones o Participaciones, Reg. Seg. Social Empleador, Reg. Inf.

Participaciones Societarias, Reg. Inf. Presentaciones de Estados Contables en Formato PDF, todo ello a partir del

03/2013;

Ante AFIP declaró Domicilio Fiscal en calle Zabala 2855, de la Localidad de Posadas, Provincia de Misiones; y se

encuentra inscripto en la actividad principal: "Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de

madera" (código 24020);  
Que, de acuerdo a los antecedentes de la fiscalización, el



sujeto verificado ha prestado Servicios Forestales en campos y predios ubicados en esta Provincia, conforme a información proporcionada por las firmas: "Forestal Bosques del Plata S.A." CUIT: 30-66208635-1; Y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, en los periodos 05/2013 a 08/2016, quienes declaran que se contrata a MEJORAMIENTO FORESTAL YEIRA S.R.L., servicios de investigación y ensayo, de control de hormigas, visita asesoramiento a viveros, entre otros, en predios que las empresas poseen en la Provincia de Corrientes;

Que como prueba de sus dichos, las empresas: "Forestal Bosques del Plata S.A."; Y "Enrique R. Zeni", aportaron copias de facturas por operaciones llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado, especificando que los servicios fueron prestados en la Provincia de Corrientes, las cuales se adjuntan en el expediente de fiscalización;

Que los elementos proporcionados por los terceros requeridos (Forestal Bosques del Plata S. A. y Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI) resultan contundentes para determinar que el contribuyente obtuvo ingresos por Servicios Forestales por campos y predios ubicados en esta Provincia; y que la referida actividad se encuentra gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes;

Que se encuentra probado el sustento territorial para que la firma se convierta en sujeto pasivo de la jurisdicción; según se verifica en la nota de descargo, listado de comprobantes y copias de las facturas, aportadas por la firma "Forestal Bosques del Plata S. A. y aportados por la firma "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI", en donde se detallan prestación de servicios de investigación y ensayo, de control de hormigas, visita asesoramiento a viveros, entre otros, evidenciando gastos efectivamente soportados por la fiscalizada en la jurisdicción Corrientes.

Nota N°3031/2016 s/Pedido de Informe a FORESTAL BOSQUES DEL PLATA S. A., C.U.I.T.: 30-66208635- 1 notificado el 17/11/2016 Y cumplimentada a la fecha, quien aportó: a) nota en respuesta al requerimiento cursado, b) copias de comprobantes "Factura", Tipo "A", correspondientes a los periodos fiscales 05/2013 a 10/2016; e) Estado de la Cuenta que Forestal Bosques del Plata posee con el contribuyente fiscalizado, exponiendo los montos deudores y acreedores; y cuadro analítico que el tercero requerido registra de la empresa fiscalizada, referenciando el número de factura, la fecha del documento y el importe de cada operación, obrantes a fojas N°38-85;..

2) Nota N° 9053/2016 s/Pedido de Informe a ENRIQUE.R. ZENI CIA. SACIAFEI, C.U.I.T.: 30-51282309-9, notificado el 20/12/2016, cumplimentada a la fecha.

Adjunta: a) nota de descargo respecto las documentaciones que aporta; b) copia de comprobantes "Factura", Tipo "A", correspondientes a los periodos 03, 05-09, 11 Y 12/2014; 01-08,10-12/2015; 01, 02,04-08/2016; obrantes a fojas N°91-123.

Del análisis de los elementos obtenidos durante la fiscalización, aportados

por el contribuyente, por terceros requeridos, e información obtenida del sistema Administración Tributaria, se arribó a las siguientes conclusiones:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la Provincia de Corrientes; determinándose Diferencias de Fiscalización en los periodos..''..

-Respecto del Monto Imponible Determinado:

Para los periodos 05/2013-09/2016: surge de considerar las facturas aportadas por los terceros requeridos: "Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, correspondientes a operaciones realizadas con la firma en campos que el tercero tiene dentro de la Jurisdicción de Corrientes.

-Respecto del Impuesto determinado:

Surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente en los periodos fiscalizados, según la Ley Tarifaria. Para los periodos 05-12/2013: la alícuota aplicable es del 2,5%; para los periodos 01-2014-09/2016; la alícuota aplicable es del 2,9%.

Impuesto de Sellos:

Según el relevamiento del contrato que aporta el contribuyente el Impuesto de Sellos es de \$351 (pesos trescientos cincuenta y uno), se verificó la correcta retención y pago según copia del comprobante de Liquidación del Instrumento con el mismo importe, obrante en el expediente de fiscalización.

En fecha 03/02/2017, se notificó Corrida de Vista N° 120/2017, en el domicilio sito en calle Zabala N°2855, Posadas-Misiones, obrantes a fojas n° 148-156, con vencimiento en fecha 24/02/2017.

Que en fecha 17/02/2017, sin vencer de la Corrida de Vista notificada oportunamente, el contribuyente impugnó la determinación, presentando ante la Receptoría de Virasoro, documentación que no dio lugar a modificaciones en la determinación efectuada.

Las posiciones que muestran diferencias a favor de la DGR son: 03 a 12/2015, 01 a 08/2016.

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES:**

Incumplimiento a los Deberes Formales:

Por presentación fuera de término de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: a) Mensuales, correspondiente a los periodos: 04-06, 08-12/2013; b) anuales: correspondiente al periodo 2013; Falta de presentación de las Declaraciones Juradas del Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al periodo 2015;

Falta de respuesta a requerimientos de documentación notificados en fecha: 17/11/2016 Y 06/01/2017.

Las multas automáticas ascienden a un monto de \$2.030, generadas y correctamente impactadas en el Estado de Deuda del Contribuyente.

El total de las multas formales asciende a un valor de \$2.240 (pesos dos mil doscientos cuarenta).

<p>Incumplimiento a los Deberes Materiales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Omisión (Art. 37 C.F.V.): Para los períodos fiscalizados; la base de cálculo asciende a \$134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos). En fecha 01/02/2017 se instruyó el Correspondiente Sumario Contencioso Fiscal Nº2266/2017 para los períodos ajustados por la inspección. En fecha 11/11/2016, se comunicó la apertura de la fiscalización. en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 62 de la Comisión Arbitral, a las Jurisdicciones Corrientes y Misiones. <b>RECURSO DE IMPUGNACION:</b> Nota de descargo presentada por el contribuyente, en cual, en un mismo acto, procedió a dar respuesta a los requerimientos oportunamente notificados como así a interponer Corrida de Vista notificada: a.1) el primero refiere a la contestación de los requerimientos notificados oportunamente al inicio del proceso de fiscalización, describiendo la actividad que realiza, el inicio de las mismas, aportando contratos con efectos en la Jurisdicción de Corrientes, aportando Planilla de Evolución por Ventas discriminados por Jurisdicción y Actividad, adjuntando Libros IVA Ventas separado por Jurisdicción desde el 08/05/2013 al 30/08/2016, adjuntando Estados Contables, describiendo los Bancos con los que opera y la razón social y CUIT de los principales Clientes. 2) el segundo tramo obedece a interponer respuesta a la Corrida de Vista, según el contribuyente, a los hechos vinculados a la determinación de la Deuda. Respecto al contrato aportado: Copia del Contrato de Locación, celebrado en la Ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes el 04/02/2013, por un inmueble ubicado en la misma Ciudad, sobre calle Arturo Navajas Nº2241, Departamento Nº1, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses, adjuntando al mismo comprobante de pago del Impuesto de Sellos correctamente liquidado y pagado. Respecto a las demás documentaciones y considerandos que aportó el contribuyente, sostiene que: "La empresa no realiza el 100% de las actividades en la Provincia de Corrientes, puesto que los conceptos facturados por producción de Plantines Seedling, Cutting, de Pino, Plantas Madres y Huertos, semilleros en viveros y asesoramientos en mejoramientos genéticos e investigaciones se efectúan en las instalaciones de la empresa Forestal Bosques del Plata S.A. ubicadas en la Calle Juan Manuel Fangio 3873 del Barrio San Isidro de la Ciudad de Posadas, dichos conceptos son discriminados en las facturas emitidas, en la Planilla de Libros de IVA Ventas separados, donde se verifica los datos considerados para el cálculo de los coeficientes para Ingreso..." "Se me tenga por aceptado la documental: contrato de alquiler del 04/02/2013; *Libro de IVA Ventas separado por jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016;</p>	<p>Libros de Iva Ventas separados por Jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016; Estado Contable al 30/06/2015 Contestación a los argumentos: Puntos de Descargo: Respecto a la actividad que realiza la empresa: Esta fiscalización determinó ingresos gravados a la Jurisdicción Correntina, por las facturas presentadas por terceros, siendo en este caso las firmas Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1;" y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, quienes aportaron en sus descargos las copias de todas las facturas correspondientes a operaciones por servicios prestados en campos de la Provincia de Corrientes. Respecto las documentaciones aportadas: Si bien el contribuyente presentó documentación en el mismo momento en que realiza el descargo de la Corrida de Vista, ésta fiscalización ha analizado los borradores de documentación enviados por el contribuyente a través de correos electrónicos en la etapa del relevamiento de documentación, respecto a los Libros IVA Ventas y la Planilla de Evolución de Ventas separado por jurisdicción, lo cual y para ésta fiscalización, los aportes de documentación no da origen a modificaciones en la determinación de oficio practicada por ésta Dirección y notificada mediante Corrida de Vista Nº 120/2017 en fecha 03/02/2017. Se destaca que el contribuyente presentó la misma documentación en el descargo de la Corrida de Vista, con el agregado del Estado Contable al 30/06/2015. Esta Dirección destaca lo siguiente, a saber: -Más allá de la documentación aportada en tiempo y forma por los terceros Forestal Bosques del Plata S.A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI" CUIT: 30-51282309-9, el contribuyente fiscalizado posee Inscripción de alta en la jurisdicción de Corrientes, bajo el Nº905-454180-7, con domicilio fiscal declarado en la jurisdicción objeto de la fiscalización; -Que el contribuyente inicia sus actividades en fecha 11/03/2013, para lo cual: En los periodos mensuales 03 y 04/2013 presenta las declaraciones juradas mensuales en cero; 1) a partir del periodo 05/2013 hasta el periodo 10/2014 inclusive: 2-1) Presentó las Declaraciones Juradas CM03 a través del artículo Nº14 del Convenio Multilateral; que data sobre el inicio de las actividades en una o varias jurisdicciones, estableciendo: ".. Iniciación. En caso de iniciación de actividades comprendidas en el Régimen General en una, varias o todas las jurisdicciones la o las jurisdicciones en que se produzca la iniciación podrán gravar el total de los ingresos obtenidos en cada una de ellas, pudiendo las demás gravar los ingresos restantes con aplicación de los coeficientes de ingresos y gastos que le correspondan. Este régimen se aplicará hasta que se produzca cualquiera de los supuestos del artículo 5º..." Respecto de ello, la empresa declara por artículo 14 CM, asignando ingresos reales a la Jurisdicción Corrientes. Que se verificó que el total de los Ingresos declarados en la Jurisdicción Corrientes en el periodo en que declara</p>
---	--

por artículo Nº14 (05/2013-10/2014), coinciden en un 98,92% para el periodo 2013 y en un 98,96% para los periodos 01-10/2014 con el total de las facturas relevadas que fueron aportadas por los terceros requeridos Forestal Bosques del Plata S. A." CUIT: 30-66208635-1; y "Enrique R. Zeni Cía. SACIAFEI"-CUIT: 30-51282309-9.

Que se verificó que todos los ingresos reales producidos antes de la determinación de coeficientes, son originados en un 100% por ingresos de la Jurisdicción Corrientes, coincidiendo en forma exacta lo que declara el contribuyente como "Ingreso País" con lo que declara como "Base Imponible Corrientes" para los periodos 02/2013 a 10/2014.

2) A partir del periodo 11/2014-08/2016: recién declara mensualmente por artículo Nº2 del Convenio Multilateral.

Que respecto al coeficiente unificado exteriorizado por el contribuyente en la Declaración Jurada Anual CM05 del periodo 2013, y teniendo en cuenta que cierra su ejercicio comercial al 30/06/2013 y que es la única posición anual que declara, conlleva para esta fiscalización desfases de forma y de fondo:

De forma: el contribuyente aplica el coeficiente unificado calculado (CM03 del 2013) recién a partir del periodo 11/2014 y hasta el periodo 08/2016 "inclusive", es decir, no sólo "no declara nuevos coeficientes para los próximos periodos, sino que el único coeficiente calculado al 30/06/2013 para aplicar en el ejercicio comercial 2014, lo aplica al 2015 y 2016";

De fondo: Para arribar al cálculo del coeficiente unificado, se procede a la siguiente fórmula a efectos expositivos:

Coef. Unificado=(Coef. Ingresos Ctes + Coef. Gtos Ctes)/2=0,1993 (declarado por empresa).

Para ello, se debe calcular el coeficiente de ingresos Corrientes y el coeficiente de Gastos Corrientes y luego dividirlo por dos, lo cual en el primero esta fiscalización tiene las documentaciones necesarias para arribar al cálculo, verificando que el contribuyente calcula y declara incorrectamente el Coeficiente de Ingresos Corrientes, exponiendo en la CM05 como Total de Ingresos Corrientes y Total de Ingresos Brutos Devengados a valores "en menos" que no guardan razonabilidad con lo exteriorizado por el contribuyente en sus CM03 a lo largo del ejercicio comercial.

Respecto del coeficiente unificado, si bien está calculado en menos según la Declaración Jurada CM03, y si bien el contribuyente "utiliza" dicho coeficiente para los sucesivos ejercicios comerciales, esta fiscalización "no ajustó" al mismo, por entender que sólo determina un Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la parte de ingresos atribuibles a la Jurisdicción y que no están siendo contemplados en la base imponible Corrientes.

4) Respecto las documentaciones aportadas al proceso de fiscalización:

4. 1) El contribuyente lo efectivizó conjuntamente con el descargo a la Corrida de Vista, es decir en fecha 17/02/2017, una vez vencido los plazos: del Requerimiento de Documentación notificado en fecha

17/11/2016 Y de requerimiento reiterativo de documentación 06/01/2017;

Libros IVA Ventas separados por jurisdicción desde 05/2013 a 08/2016; Libros de IVA Ventas separados por jurisdicción detallado desde 05/2013 a 08/2016 / El Total Neto País en todos los periodos fiscalizados coincide con lo exteriorizado por el contribuyente como ingreso país en las Declaraciones Juradas Mensuales de Convenio Multilateral CM03, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que presentó Libros IVA Ventas y la Planilla de Evolución de Ventas separado por Jurisdicción: se verificó que la relación entre el neto de ventas de los Libros y el Ingreso Total País exteriorizados por el contribuyente en sus CM03, coinciden en un 100% en todos los periodos fiscalizados. Respecto de ello, esta fiscalización parte del periodo 2013, donde en la CM03 el Ingreso Total País coincide con la Base Imponible para la Jurisdicción Corrientes y con los montos totales netos del Libro IVA Ventas, sin embargo, en el Libro detallado por tares y por Jurisdicción el contribuyente no distribuye el 100% a Corrientes, asignando en el Libro detallado más ingresos en la Jurisdicción Misiones que en la Provincia de efectos de la determinación practicada, lo cual no da lugar a modificaciones en la determinación practicada por la Dirección de Rentas de la Provincia de Corrientes, Por lo expuesto, y considerando que la documentación aportada no reviste entidad contable suficiente para probar los argumentos esgrimidos por el fiscalizado en su descargo (que los ingresos no fueron originados en la jurisdicción Corrientes), esta Dirección no hace lugar al Recurso de Impugnación efectuado por el contribuyente.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado se detectan diferencias:

En concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos por la suma de \$ 134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos) en valores históricos;

Multas Formales por un valor de \$2.240 (pesos dos mil doscientos cuarenta), lo que asciende a un total de diferencias a favor de la DGR por la suma de \$ 136.778,46 (pesos ciento treinta y seis mil setecientos setenta y ocho con cuarenta y seis centavos).

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º: RECHAZAR** el Recurso de Impugnación efectuado por el contribuyente MEJORAMIENTO FORESTAL YBIRA S.R.L, CUIT Nº 30-71370040-8, contra la Corrida de Vista Nº 120/2017 del 03 de febrero de 2017.

**ARTICULO 2º: DEJAR FIRME** la determinación de su obligación impositiva, relativa al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de pesos \$ 134.538,46 (pesos ciento treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho con cuarenta y seis centavos), en valores históricos e INTIMAR, por este acto, su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del

Código Fiscal.

**ARTICULO 3°: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 4°: REGISTRESE**, notifíquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.**

**I: 22/02 – V: 24/02**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) N° 1981**  
Corrientes, 03 Noviembre 2020

**Visto:**

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-2805-09691-2019 a través del cual por Orden de Inspección N°466/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: PEREZ CARLOS, CUIT N°20- 24403817-5, con domicilio en Nicaragua N°6056 - CORRIENTES - CAPITAL.

**Considerando:**

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°466/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen Local, Actividad exteriorizada "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos" desde el 15/04/2018, hasta el 01/03/2019. Registra Expediente de Baja en IIBB N°123- 2604-07682-2019.

-En AFIP no registra Impuestos Activos.

-El caso surge del canal de información de interés fiscal, con la Actividad de Carnicería, con la siguiente inconsistencia detectada en fecha 13 de Marzo 2019, al momento de notificar Nota de Apertura de Inspección y Requerimiento de Documentación, se solicitó Contrato de Locación del Inmueble verificándose el pago del Impuesto de Sellos, manifestando quien nos atendió que la Actividad de Carnicería es ejercida por Pérez Carlos DNI N°24.403.817, el cual se encuentra Inscripto ante la D.G.R. pudiendo verificarse que el mismo disminuye la base declarada en el 2019, registrando movimientos bancarios superiores a los ingresos declarados ante la Dirección y además se verifica que es percibido entre otros por Salta Refrescos.

Período Fiscalizado: Abril/2018 a Marzo/2019.  
Inscripciones:

Ante la DGR: Se encontraba Inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, en la Actividad "SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE OMNIBUS Y FERROVIARIAS" (Código 524190) "VENTA AL POR MENOR

DE CARNES ROJAS, MENUDECENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS", solicitando la Baja al 01/03/2019 (fs. 02).

Ante la AFIP: No se pudo obtener Constancia de Inscripción, no registra Impuesto Activos (fs. 03).

Domicilio Fiscal Electrónico: A la fecha el Contribuyente NO registra domicilio fiscal electrónico (fs. 27).

Notificaciones de la O.I.: Luego de distintos intentos de Notificar Nota de Apertura y Requerimiento de Documentación, y ante la imposibilidad, en fecha 12 de Noviembre de 2019, se notificó, a través de Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación (fs. 21 y 22).

Requerimientos de Documentación:

-Nota en carácter de Declaración Jurada de la/s Actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas. Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas.

-Registro de Ventas y Compras, en soporte magnético (formato Excel).

-Detalle los 10 (diez) principales proveedores, indicando CUIT, Razón Social.

-Indique cuentas bancarias con las cuales opera, presentando resúmenes bancarios depurados, en caso de existir prestamos recibidos y/o ingresos que no correspondan al giro comercial (sueldos).

-Estime margen de utilidad bruta promedio en total o por grupo de productos que aplica en la/s actividad/es desarrollada/s el mismo deberá calcularse de la siguiente manera Mg. Ut, Bruta = (precio de venta promedio - precio de compra promedio) / (precio de venta promedio). Seleccione un grupo de productos (los más representativos de la actividad) y aporte 10 comprobantes de ventas y 10 comprobantes de compras por cada año fiscalizado. La muestra seleccionada debe comprender operaciones de ventas y de compras de los productos elegidos realizadas en un periodo mensual o el inmediato siguiente.

-Copia de contratos y/o instrumentos suscriptos por operaciones de compra / venta y/o locación de inmuebles. De corresponder, aporte copia de Contrato de Locación Comercial y Pago del Impuesto de Sellos.

-A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la Nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes.

Que, en fecha 17 de Febrero de 2020 se notificó en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, Corrida de Vista N°116/2020 junto a Resolución N°94/2020 (S) (fs. 35 a 43).

Que, la fiscalización iniciada en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el Control de Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos:

-Constancia de Inscripción en AFIP.

-Ficha Individual y Estado de Cuenta del Contribuyente, suministrado por el Sistema Informático "Administración

Tributaria".

-Estado de Cuenta obtenido del Sistema Administración Tributaria.

-Declaraciones Juradas presentadas por los Agentes de Recaudación.

-Código Fiscal Vigente de la Provincia de Corrientes.

-Ley Tarifaria vigente de la Provincia de Corrientes.

Que, del análisis de la documentación e información obtenida durante la inspección, se confeccionaron los Papeles de Trabajo donde se plasma el procesamiento de: (fs. 28 a 30)

\*Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

\*Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32° y 33° del Código Fiscal, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. Se impugnaron las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los periodos 04 a 12/2018 y 01/2019.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

-Respecto del Monto Imponible Determinado:

-Para los períodos 04 a 07, 10/2018: Surge de las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente ante la D.G.R.

-Para los períodos 08, 09, 11 y 12/2018 y 01/2019: De los montos de acreditaciones bancarias considerando que las mismas representan un 70% de las ventas totales adicionando a las mismas un 30% en concepto de ventas al contado.

-Para los periodos 02 y 03/2019: No se detectaron diferencias respecto a lo declarado por el Contribuyente.

-Respecto del Impuesto Determinado:

Surge de aplicar a los montos imposables determinados la alícuota correspondiente a la Actividad desarrollada por el Contribuyente, del 2,9% según Ley N°6249.

Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas:

Se consideraron las retenciones y percepciones informadas por Agentes de Recaudación de esta provincia.

Impuesto de Sellos: No se detectaron diferencias.

Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes (fs. 31).

Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencia de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un periodo; contra lo que el Contribuyente declaró que debería pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 32).

Que, por todo ello se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por \$24.917,51 (Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos),

originadas en omisión de Base Imponible. El "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" resultó el mismo importe \$24.917,51 (Pesos Veinticuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos).

Que, de conformidad al Artículo 35° del Código Fiscal el 17 de Febrero de 2020 se procedió a dar formal Corrida de Vista N°116/2020 mediante comunicación en el Boletín Oficial por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado (fs. 35 a 43).

Que, transcurrido el plazo señalado no efectuó descargo ni manifestó conformidad a las actuaciones.

-Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: (fs. 33)

Incumplimiento a los Deberes Materiales: (fs. 33)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Omisión (Artículo 37° C.F.V.): Para los periodos Abril de 2018 a Enero de 2019 la Base de Cálculo asciende a \$74.917,51 (Pesos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Diecisiete con Cincuenta y Un Centavos).

Se inició el correspondiente Sumario N°675112020, a través de Expediente 123-0502-01544-2020, notificando Resolución N°94/2020 en fecha 17 de Febrero de 2020.

-Resolución N°62/95 de la Comisión Arbitral: No corresponde por tratarse de un Contribuyente Inscripto en el Régimen Local (fs. 02).

Que, la situación observada al 11 de Mayo de 2020 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$24.917,51 (PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°116/2020 de fecha 12 de Febrero de 2020, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevada adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

**Por Ello:**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1°: DEJAR** firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente PEREZ CARLOS; CUIT N°20-24403817-5.

**ARTICULO 2°: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$24.917,51 (PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS), a valores históricos.

INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el

<p>Artículo 70° del Código Fiscal.  <b>ARTICULO 3°: HACER SABER</b> al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.  <b>ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE</b>, publíquese, cumplido</p>	<p>archívese.  <b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b>  <b>Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.</b>  <b>I: 22/02 – V: 24/02</b></p>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones Capital

#### Expte N° 151765/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEONEL EZEQUIEL MAURA – DNI N°42.603.053, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por la Sentencia N°29 de fecha 08/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 29 Corrientes, 08 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Mediación Penal Juvenil previsto por el Acuerdo N°16/18 Punto 23, Anexo IV del Superior Tribunal de Justicia, y de conformidad con las previsiones del artículo 37 de Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley Provincial N°6518.-2°) ESTAR a los dispuesto en el Expte. N°152191/16 respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 8° de la Ley N°22.278/22803, y no así respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el ahora adulto ALEXIS KEVIN MAURA en el Expte N°152189/16 en razón de haberse dispuesto el archivo de esas actuaciones. 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése. Notifíquese y oportunamente Archívese.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "SIXTA DOMINGUEZ DE PEREYRA S/DCIA. P/SUP. ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO-CAPITAL" Expediente N° 151765/16. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.

**Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez**  
**I: 18/02 V: 24/02**

#### Expte N° 229331/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: SOTELO FACUNDO – DNI N°45.021.054 y a sus progenitores la Sra. GUZMAN CEFERINA y Sr. SOTELO JUAN a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la

conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°35 de fecha 05/11/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 35. Corrientes, 05 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS....IV. FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente FACUNDO SOTELO D.N.I N°45.021.054, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función al artículo 42 del C.P) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo por la entidad del delito endilgado al nombrado.- 2°) DAR INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos efectúe un seguimiento tuitivo y proteccional al adolescente FACUNDO SOTELO, D.N.I.N° 45.021.054 y su grupo familiar domiciliados en calle Paiubre y Araoz al 1910 del B° Santa Lucia de esta ciudad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY, en los autos caratulados: "SOTELO FACUNDO P/SUP. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente N° 229331/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.---

**Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez**  
**I: 18/02 V: 24/02**

#### Expte N° 186692/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RUIZ JUAN ESTEBAN – DNI N°43.309.641, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°255 de fecha 29/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 255. Corrientes, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente JUAN ESTEBAN RUIZ, por haberse resuelto su SOBRESIMIENTO LIBRE Y DEFINITIVO en la causa penal resuelta por el Juzgado de Instrucción N°3 y dio origen al presente abordaje proteccional.- 2°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-"

FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY. SECRETARIA, en los autos caratulados: "RUIZ JUAN ESTEBAN S/ ART. 442 - CAPITAL -" Expediente N° 186692/18. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.—

**Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez**  
**I: 18/02 V: 24/02**

### Expte N° 229022/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: ENCINA ENZO EDUARDO NAHUEL – DNI N°45.529.409 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°225 de fecha 06/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 225. Corrientes, 06 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1°) ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones por imposibilidad de proceder, conforme lo dispuesto en el artículo 204 del C.P.P, y por encontrarse exento de responsabilidad penal el adolescente sindicado ENZO EDUARDO NAHUEL ENCINAS al existir una excusa absoluta en su favor por el vínculo con la denunciante, por aplicación de lo normado en el artículo 185 inciso 1° del Código Penal.- 2°) HACER SABER a la Secretaria Civil del Juzgado de Menores N°2 en el marco de las actuaciones N°10381/18 caratuladas: "ENCINAS ENZO EDUARDO NAHUEL S/ MEDIDAS PROTECCIONALES", el resultado del presente decisorio, a efectos de que continúe instrumentando medidas de protección integral en relación al adolescente ENZO EDUARDO NAHUEL ENCINAS teniendo en cuenta su grave problemática de consumo, remitiéndose a sus efectos copia de la presente resolución para su conocimiento.- 3°) REGISTRESE, Protocolícese, Insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente Archívese.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos caratulados: "ENCINA ENZO EDUARDO NAHUEL P/SUP. DAÑO - CAPITAL -" Expediente N° 229022/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez**  
**I: 18/02 V: 24/02**

### Expte N° 229331/20

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: SOTELO FACUNDO – DNI N°45.021.054 y a sus progenitores la Sra. GUZMAN CEFERINA y Sr. SOTELO JUAN a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°35 de fecha 05/11/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 35. Corrientes, 05 de Noviembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS....IV. FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente FACUNDO SOTELO D.N.I N°45.021.054, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función al artículo 42 del C.P) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo por la entidad del delito endilgado al nombrado.- 2°) DAR INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos efectúe un seguimiento tuitivo y proteccional al adolescente FACUNDO SOTELO, D.N.I N° 45.021.054 y su grupo familiar domiciliados en calle Paiubre y Araoz al 1910 del B° Santa Lucia de esta ciudad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY, en los autos caratulados: "SOTELO FACUNDO P/SUP. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA - CAPITAL -" Expediente N° 229331/20. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez**  
**I: 18/02 V: 24/02**

### Expte N° 152191/16

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEONEL EZEQUIEL MAURA - DNI N°42.603.053, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por la Resolución N°231 de fecha 08/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N°231 Corrientes, 08 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA, por haberse resuelto la EXTINCION DE LA ACCION PENAL y en consecuencia el ARCHIVO de las actuaciones en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional.- 2°) ENCOMENDAR al ahora adulto LEONEL EZEQUIEL MAURA a que continúe estrictamente el tratamiento psicoterapéutico en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", bajo la modalidad que el nosocomio considere, debiendo comparecer inexorablemente a todos los turnos que se le conceda y asimismo retomar sus actividades en el DIAT-SEDRONAR, ya que ambas actividades realizadas en forma conjunta y articulada le dará la posibilidad de mitigar progresivamente su grave problemática de consumo y recuperar su calidad de vida y su salud para lograr construir de a poco un futuro constructivo en sociedad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA. SECRETARIA, en los autos

caratulados: "MAURA LEONEL EZEQUIEL S/ MEDIDAS TUTELARES -CAPITAL-" Expediente Nº 152191/16. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

**Expte Nº 213227/19**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL - DNI Nº44.089.153, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº253 de fecha 29/10/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 253. Corrientes, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS...RESUELVO: 1º) CONCLUIR LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TUTELAR/PROTECCIONAL oportunamente dispuestas en relación al entonces menor de edad MAURICIO DANIEL RUIZ IAZ en virtud de los fundamentos dados en los considerandos del presente.- 2º) ENCOMENDAR a MAURICIO DANIEL RUIZ DIAZ que en razón a su estado de consumidor actual, retome en forma urgente el tratamiento oportunamente iniciado en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" o en el DIAT-SEDRONAR bajo la modalidad que el nosocomio y el Dispositivo consideren, todo lo cual contribuirá a mermar progresivamente su adicción a las sustancias psicoactivas permitiéndole diagramar un proyecto de vida saludable en sociedad.- 3º) REGÍSTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y ARCHÍVESE.-" FDO: DRA. PIERINA ITATI DE LOS ANGELES RAMIREZ. JUEZ. DRA. MARÍA FERNANDA BAY. SECRETARIA, en los autos caratulados: "RUIZ DIAZ MAURICIO DANIEL S/ART. 442 - CAPITAL -" Expediente Nº 213227/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

**Expte Nº 171380/17**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN RAMON UMBERT - DNI Nº43.823.954 y a sus progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI Nº43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I Nº43.823.954, y de CRUZ JUAN

SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I Nº43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la notitia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. SILVANA PATRICIA QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados: "FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY Nº 25087 - CAPITAL" Expediente Nº 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

**Expte Nº 210635/19**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores Nº3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL - DNI Nº44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN - DNI Nº31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria Nº95 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "Nº 95. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: RESUELVO:1º) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2º) ENCOMENDAR al nombrado y a su progenitora la oportuna reanudación del sistema formal de educación y la continuidad del tratamiento psicoterapéutico debiendo coordinar los respectivos turnos por vía telefónica o por cualquier medio electrónico en la "Sala Favalaro" a cargo de la Lic. Sara Carolina Rojido, todo ello a fin de evitar la reiteración de conductas antisociales e incorporar progresivamente recursos psíquicos tendientes a elaborar estrategias de convivencia familiar y social saludables. 3º) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF vía correo electrónico a a d m i c o p n a f @ g m a i l . c o m



mailto:admicoanaf@gmail.com> a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos arbitre los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I N° 44.542.501 arbitrado todos los medios necesarios a fin de que el adolescente pueda continuar realizando tratamiento psicológico y que oportunamente dé continuidad al proceso formal de educación.-4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - Dra. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL S/ MEDIDAS TUTELARES "Expediente N° 210635/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

#### Expte N° 171380/17

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JUAN RAMON UMBERT - DNI N°43.823.954 y a sus progenitores los Sres. Manuel Umbert y María Inés Acosta y a CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ - DNI N°43.753.846 y a sus progenitores los Sres. Mónica Manuela Fernández y Julián González, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°210 de fecha 21/09/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 210. Corrientes, 21 de Septiembre de 2020. AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes JUAN RAMON UMBERT, D.N.I N°43.823.954, y de CRUZ JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ, D.N.I N°43.753.486 cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos por su edad a la fecha de la notitia criminis, y en función a los fundamentos dados en los Considerandos del Presente.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF a efectos de que ese Organismo Administrativo de Protección de Derechos, arbitre todos los mecanismos necesarios para que la niña LUDMILA AYELEN ZACARIAS pueda retomar el tratamiento psicológico que se encontraba realizando en el servicio SANA del Hospital Pediátrico Juan Pablo II, o bien en el Hospital de la Localidad de Loreto, ello en consonancia a lo solicitado por la Sra. Fiscal de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad y Tutelares. 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.-" Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - Dra. SILVANA PATRICIA

QUIROGA - SECRETARIA- en los autos caratulados: "FERNANDEZ MONICA MANUELA S/ DCIA. P/SUP. INFRACCION A LA LEY N° 25087 - CAPITAL" Expediente N° 171380/17. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.—

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

#### Expte N° 185197/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON - DNI N°45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA - DNI N°32.712.960 y a DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL - DNI N°44.542.501 y a su progenitora la Sra. DIARTE NORMA BELEN - DNI N°31.732.154 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°94 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 94. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) IV. RESUELVO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE, D.N.I N°44.542.501 y ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, D.N.I N°45.645.006, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA (Art. 163 inciso 6° del Código Penal) por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos en razón de su edad -15 y 13 años respectivamente al momento del hecho endilgado a los nombrados.-2°) ESTAR a lo dispuesto en los Exptes N°210635 y 210988 respecto al seguimiento de la conducta desplegada respectivamente por los adolescentes MARCOS NAHUEL DOS SANTOS DIARTE y ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en virtud de lo prescripto por el artículo 1° y 8° de la ley N°22.278/22803.-3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía y al D.E.S, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE".- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - Dra. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: ""LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON Y DOS SANTOS DIARTE MARCOS NAHUEL P/SUP. HURTO CALIFICADO - TATACUA" Expediente N° 185197/18. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.-

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I: 19/02 V: 25/02**

#### Expte N° 210988/19

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Menores N°3, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON - DNI N°45.645.006 y a su progenitora la Sra. MEZA SANTA CLARA - DNI N°32.712.960 a fin de que dentro del plazo de CINCO días

<p>de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución interlocutoria N°96 de fecha 29/04/2020, la cual se transcribe en su parte pertinente: "N° 96. Corrientes, 29 de Abril de 2020. AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: 1°) DAR POR CONCLUIDAS LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR y/o PROTECCIONAL en la presente causa con relación al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, en función a la NO PUNIBILIDAD que fuera declarada en la causa principal que obra por cuerda al presente.-2°) ENCOMENDAR al joven ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ y a su progenitora Sra. Santa Clara Meza la oportuna reanudación por parte del adolescente de la escolaridad hasta su finalización en el Colegio "Jose María Canteros", como así también la realización de un tratamiento psicoterapéutico mediante la utilización de los medios telefónicos y electrónicos disponibles, todo ello en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar.- 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL COPNAF mediante correo electrónico a <code>admicopnaf@gmail.com</code> a efectos de que el Organismo Administrativo de protección de Derechos</p>	<p>arbitre todos los medios necesarios a fin de que continúe el seguimiento proteccional al adolescente ALEXIS JUAN RAMON LOPEZ, D.N.I N° 45.645.006 arbitrando los medios necesarios para que oportunamente éste último pueda retomar el proceso formal de educación en el Colegio "Jose María Canteros, y además tanto éste último como su progenitora Sra. Santa Clara Meza, D.N.I N°32.172.960 puedan realizar un tratamiento psicoterapéutico en el CAPS de la Localidad de Tatacuá o en el Hospital de Saladas mediante la utilización de medios electrónicos, en miras a elaborar el duelo por la pérdida de su progenitor/esposo y demás problemáticas que devienen del entramado intrafamiliar, remitiéndose a tal fin copias certificadas de los informes pertinentes.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE".- Fdo. Dra. PIERINA DE LOS ANGELES RAMIREZ - JUEZ - DRA. MARIA FERNANDA BAY - SECRETARIA RELATORA, en los autos caratulados: "LOPEZ ALEXIS JUAN RAMON S/ MEDIDAS TUTELARES" Expediente N° 210988/19. CORRIENTES, 12 de Febrero de 2021.- <b>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez</b> <b>I: 19/02 V: 25/02</b></p>
---	--

### Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXG 37460/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MAXIMILIANO AXEL DEGREGORIO, D.N.I. N° 43.206.901, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 37460/20 - "ROS ALDO JORGE S/DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - GOYA (INT.N. 36.730)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: ROBO, en carácter de TESTIGO SOSPECHOSO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.- <b>Dr. Carlos Balestra</b> <b>I: 19/02 V: 25/02</b></p>	<p>decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención</p> <p>Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "PASCUA ANTONIO FLORENTINO P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA FAMILIAR-GOYA (INT.N.36.465)" Expte. N° 36792, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes), 18 de diciembre de 2020. <b>Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA</b> <b>I: 19/02 V: 25/02</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 36792</b></p> <p>Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a ANTONIO FLORENTINO PASCUA, DNI N° 35.439.099, argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en paraje "El Quebracho" del Dpto. de Goya, Ctes. a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXG 32881/19</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: DOLORES ARIEL ALEGRE, D.N.I. N° 28.993.458, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: PXG 32881/19 - "ALEGRE DOLORES ARIEL P/SUP. LESIONES LEVES - SAN ROQUE (INT. N° 30.518)", por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de febrero de 2021.- <b>Dr. Carlos Balestra</b> <b>I: 22/02 V: 26/02</b></p>

**Expte. Nº GXP 33837/18**

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a Roberto Carlos Sandoval, D.N. I. Nº 22.731.774, para que dentro de los tres (3) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ Sandoval Roberto Carlos S/ Cobro de Pesos -Sumarísimo-", (Expte. Nº GXP 33837/18) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 26 de Junio de 2020.-

**Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria**  
**I: 22/02 – V: 23/02**

**Expte. Nº I02-35139/01**

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sandra Sanabria, sito en calle Colón Nº 671, cita a Adolfo Santa Cruz, D.N. I. Nº 8.628.577, para que dentro de los cinco (5) días de notificado, comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Incidente de Ejecucion de Honorarios en Autos: -Hoy- Vilas Horacio Joaquin C/ Adolfo Santa Cruz S/ Proceso Ejecutivo", (Expte. Nº I02-35139/01) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por un (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 24 de junio. de 2020.-

**Dra. Mónica Sandra Sanabria – Secretaria**  
**I: 22/02 – V: 23/02**

**Expte. Nº I03 13285/01**

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de Velia Dora Machado, D.N. I. Nº 4.692.017, para que dentro de los tres (3) días de notificados, comparezcan a tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Incidente de Ejecución de Honorarios -En Autos- Vilas Horacio Joaquín C/ Velia Dora Machado S/ Cobro de Pesos", (Expte. Nº I03 13285/01) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 22 de octubre de 2020.-

**Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria**

**I: 22/02 – V: 23/02**

**Expte. Nº GXP 3877/ 2009**

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Goya (Ctes.), Secretaría a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, sito en calle Colón Nº 634, cita a los Herederos de René Bernel, D.N. I. Nº 7.228.294, para que dentro de los quince (15) días de notificado, comparezcan a estar a derecho y tomar intervención que por derecho le corresponde en autos caratulados: "Vilas Horacio Joaquín C/ René Bernel S/ Ejecutivo", (Expte. Nº GXP 3877/ 2009) bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 531 inc. 2 del C.P.C.C.).-

El presente debe publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, Periódico de amplia difusión, y tablilla del Juzgado.-

Goya (Ctes.), 16 de septiembre de 2020.-

**Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria**  
**I: 22/02 – V: 23/02**

**Expte. Nº 10.494/20**

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y se emplaza a HECTOR ORLANDO MONTIEL, argentino, D.N.I. Nº 30.898.088, de quien se desconocen demás datos filiatorios, quien posiblemente se encontraría residiendo en la provincia de Santa Fe, desconociéndose lugar y/o dirección exacta, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante este Tribunal a tomar participación en esta causa que se instruye en su contra, caratulada: "MACIEL ELISA SUSANA S/DCIA. P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR." – ITUZAINGO – EXPTE. Nº 10.494/20, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó, (Ctes.), 11 de febrero de 2021.-

**Dra Ana Rosa Bouchard**  
**I: 22/02 V: 26/02**

**Expte Nº 17553**

Por disposición de S.Sa, el Sr. Juez de Instrucción de Instrucción Nº 3 y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ , a fin de poner en conocimiento la resolución recaída en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JONATHAN EMMANUEL Y GODOY ENZO FIDEL P/ ENCUBRIMIENTO CALIFICADO POR ACTUAR CON ANIMO DE LUCRO - GOYA (T.O.P 9188)". Expediente Nº 17553, la que transcripta en su parte pertinente dice: scripta dice: "Goya, 17 de Febrero de 2021... Resuelvo: 1º.- Tener por justificada la ausencia del domicilio denunciado en autos por el imputado Enzo Fidel Godoy,

<p>revocando en consecuencia la rebeldía dictada en su contra en estos obrados [art. 80 del CPP]. 2°.- Regístrese... Fdo. Dr. Darío Alejandro Ortiz; Juez. Ante Mí: Dr. Ricardo A. Ferrara; Secretario". Los demás datos son: ENZO FIDEL GODOY, D.N.I. N° 39.863.832, argentino, soltero, changarín, nacido en Goya el 24/11/1996, hijo de Walter Fidel Godoy y de María Aurora Martínez, domiciliado en Tucumán N° 1738, de Goya (Ctes.). GOYA, CORRIENTES, 17 de Febrero de 2021.-</p> <p><b>Dr. DARIO ALEJANDRO ORTIZ</b> <b>I: 22/02 V:26/02</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXG 38202/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ESTEVEZ IRINA ISABEL S/ DENUNCIA P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente N° PXG 38202/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será</p>	<p>declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-</p> <p><b>Dr. Carlos Balestra</b> <b>I: 22/02 V: 26/02</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXG 38205/20</b></p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR MANUEL LOPEZ, DNI N° 19.044.269, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LOPEZ VICTOR MANUEL P/SUP. ROBO SIMPLE - SANTA LUCIA", Expediente N° PXG PXG 38205/20, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-</p> <p><b>Dr. Carlos Balestra</b> <b>I: 22/02 V: 26/02</b></p>
---	---

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Goya</b> <b>Licitación Pública 01/2021</b></p> <p>Licitación Pública 01/2021 OBJETO: Realizar un concurso de antecedentes para la contratación de servicio de empadronamiento, actualización de datos de contribuyentes, georreferenciación, gestión de cobranzas e inspección técnica por 1) DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; 2) DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS; 3) TASA POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOBRE ANTENAS: FACTIBILIDAD, LOCALIZACION, PERMISO DE INSTALACION, INSPECCION Y VERIFICACION; 4) DEUDAS DEVENGADAS y los respectivos cargos por incumplimiento y adicionales a las obligaciones fiscales y sancionatorias de dichos ítems, establecidos por las Ordenanzas vigentes u otras normativas aplicable y que regule el</p>	<p>mismo, tanto en su aspecto contributivo como sancionatorio. LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon No 608 – Prime Piso - GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Cel. 3777-470720. Mail: <a href="mailto:compras@goya.gob.ar">compras@goya.gob.ar</a> indicando datos de la razón social que lo solicita , o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada, en días hábiles en el horario de 8 a 13 horas, con un costo de \$ 8.000,00 I.V.A. incluido, adquisición del pliego desde 18-02-2021 hasta el día 19-03-21. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 22 de MARZO de 2021 a las 10 horas en el SALON DE ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, Segundo Piso de la dirección mencionada.</p> <p><b>Lic. Ignacio Osella</b> <b>I: 17/02 V: 23/02</b></p>
---	---

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>SURSUM</b></p> <p>La Comisión Directiva de SURSUM cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de febrero del 2021; a las 17 horas en el domicilio de Sursum, sito en calle Piragine Niveyro N 730 de esta ciudad de Goya, para tratar el siguiente Orden del Día</p>	<p>1º)- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 2º)- Memoria de la presidencia. 3º)- Balance e Inventario de los periodos: 01/04/18 al 31/03/19 y 01/04/19 al 31/03/20 Lectura de los informes del Órgano de Fiscalización. 4º)- Renovación Total de la Comisión Directiva. 5º)- Elección de 2 (dos) socios presentes para firmar el</p>
--	--

Acta  
Nota: Según Estatutos, si a la hora fijada no hay quórum, la Asamblea se realizará con los socios presentes después de 1 (una) hora.

Goya (Ctes) 03 de febrero de 2021

**Graciela I. Trim de Balestra – Presidente**

**Leticia Beatriz Lanza - Secretaria**

**I: 17/02 – V: 23/02**

### **Clínica de la Mujer y el Niño S.A.**

Convocase a los señores accionistas de la Clínica de la Mujer y el Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de Marzo de 2021 a las 21 horas en su sede de calle 25 de Mayo Nº 737 de Goya Ctes, para considerar el siguiente: Orden del Día

1º) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior

2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial; Estados de Resultados; Cuadros; Anexos, y notas complementarias, Inventario General de Bienes de Uso e informes correspondientes a los Ejercicios finalizados el 30 de Junio de 2018 Y 2019.

3º) Elección de los miembros que componen el directorio y por el termino de un año.

4º) Designación de un Sindico Titular y un Sindico Suplente por el termino de un año.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y vicepresidente.

6º) Otros temas a tratar.

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerara constituida cualquiera fuera el Número de accionistas presentes. (Artículo 243 Ley 19.550).-

**Darío A. Depiaggio - Director**

**I: 22/02 – V: 26/02**

### **Ministerio de Producción de Corrientes**

#### **Instituto de Fomento Empresarial SEM de Corrientes**

El Instituto de Fomento Empresarial SEM de Corrientes, en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio y de conformidad a las normas previstas en la Resolución General N°4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, CONVOCA a los Socios a la Asamblea General Ordinaria a distancia (por medio de videoconferencia) y presencial en el Salón de Capacitación del Ministerio de Producción, sito en calle Hipólito Irigoyen Nº 2289 de esta Ciudad, a efectuarse el día 18 de Marzo de 2021, a las 09,30 horas la primer convocatoria, y en caso de no existir quórum para sesionar la asamblea se constituirá una hora después con los habilitados presentes, mediante reunión de la plataforma Zoom programada, ID de reunión: 883 7702 1172, para tratar los siguientes puntos de Orden del Día:

1.-Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos y Notas Complementarias correspondientes al

Ejercicio Económico Nº 12, cerrado el 31 de Diciembre de 2020

2.-Designación de dos (2) asambleístas para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente

Corrientes 23 de Febrero de 2021.-

Para conocimiento de los Miembros se transcribe la parte pertinente del

Art.15º - Estatuto Social.-Asambleas: Lugar de reunión, competencia: "Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la ley de Sociedades Comerciales. Se reunirá en un domicilio de la Jurisdicción del domicilio de la Sociedad. En lo referente a clase o tipo de Asambleas, quorum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la ley 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por las leyes de creación y la Ley 12.962, y sus modificatorias".

**La Comisión Directiva**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Asociación Civil Sueños**

En la ciudad de Corrientes a los 19 días del mes de febrero del 2021 en su domicilio cito en Estados Unidos 631 siendo las 14:00 hs. se reúne la Comisión Directiva de la Asociación Civil Sueños con el fin de convocar a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo del 2021 a las 18:00 hs. en el domicilio cito Estados Unidos 631 con el siguiente orden del día:

1)- Designar dos asociados presentes para firmar el libro de asamblea (acta)

2)- Lectura, debate y aprobación del balance Gral., cuentas de gastos, recursos e inventario correspondiente al periodo con cierre el:

31/12/2012

31/12/2013

31/12/2014

31/12/2015

31/12/2016

31/12/2017

31/12/2018

31/12/2019.

31/12/2020

3)- Elección de autoridades.

**María José Espíndola presidente**

**Gómez Yenhy secretaria**

**I: 23/02 – V: 23/02**

### **CLUB ATLETICO ALUMNI**

La Comisión Directiva del Club Atlético Alumni de paso de la Patria, Corrientes, convoca a Asamblea General Ordinaria de socios, para el día 08 de marzo de 2021, a las 20,00 hs. En la Sede Social, cita en calle Sarmiento s/n Esquina San Luis, de Paso de la Patria, Corrientes, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance, Inventario General de Bienes, e Informes de la Comisión

Revisora de Cuentas correspondiente a los Ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2019, que por razones de público conocimiento sobre el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, no se pudo realizar la Asamblea General Ordinaria en el año 2020. Y el ejercicio finalizado	31 de Diciembre del año 2020. 2) Nombramiento de los Integrantes de la Nueva Comisión Directiva. 3) Elección de 2(dos) Socios para firmar el Acta de Asamblea. Carlos de Jesús Romero, Presidente.-
--	--

## *Edictos Municipales*

### **Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la en la Manzana Nº 33 Parcela S/Nº (S/Catastro). Adrema **D1-1689-1** individualizado como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 13,75m de frente sobre calle Caa Guazú; B-C: 54,80m de fondo; de C-D: 15.13m de contrafrente; y de D-A: 55.05m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Noventa y Dos Metros Cuadrados Noventa y Siete Décímetros cuadrados (792,97m2) siendo sus linderos: al Norte: calle Caa Guazú que es su frente; al Este: Eleuterio Sosa; al Sur: Alberto F. Espinoza; y al Oeste: terreno Municipal ocupado por Sonia E. Leguizamón. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en el Barrio Toro Cuá, Manzana Nº 52 Lote Nº 2 (S/Catastro Municipal). Adrema **D1-1373-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2026-D: como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 13,57m de frente sobre calle Bartolomé Mitre; B-C: 31,12m de fondo; de C-D: 12.13m de contrafrente; y de D-A: 30.33m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Trescientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados Cuarenta y Nueve Décímetros cuadrados (394,49m2) siendo sus linderos: al Norte: calle Bartolomé Mitre que es su frente; al Este: terreno Municipal; al Sur: Valentina Benítez (Posesión de Felipe Ramón Alfonso); y al Oeste: terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble

determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 3 Lote S/Nº S/Catastro. Adrema **D1-1690-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2919-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 24,46m de frente sobre calle Blanco Escalada; A-B: 33,33m de fondo; de B-C: 21.10m de contrafrente; y de C-D: 30.30m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Setecientos Dieciocho Metros Cuadrados Treinta Décímetros cuadrados (718,30m2) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal ocupado por Javier Rojas González; al Este: terreno Municipal; al Sur: calle Blanco Escalada (tierra) su frente; y al Oeste: calle Juan B. Cabral. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana Nº 19 Fracción de la Parcela Nº 1 . Adrema **D1-1694-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2935-D: como polígono A-B-C-D-A: constante del lado A-B: 18,85m de frente sobre calle San Martín (Tierra); B-C: 53,83m de fondo; de C-D: 17.08m de contrafrente; y de D-A: 53.34m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Novecientos Sesenta Metros Cuadrados Setenta y Siete Décímetros cuadrados (960,77m2) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal; al Sur: terreno municipal; y al Oeste: calle San

Martín (tierra). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en ejidos de Concepción en la Fracción Chacra Nº 75. Adrema **D1-1187-2** individualizado según Duplicado de Mensura 2911-D: como polígono F-D-C-E-F: constante del lado F-D: 30,00m de frente sobre calle Pública (tierra); D-C: 35,48m de fondo; de C-E: 30.53m de contrafrente; y de E-F: 36.00m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Mil Ochenta Metros Cuadrados Setenta y Un Decímetros cuadrados (1.080,71m2) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (ocupado por Alejandro Daniel Espinoza; al Sur: calle Pública (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal ocupado por Gonzalo Romero. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en ejidos de Concepción en la Fracción Chacra Nº 75. S/Catastro, Adrema **D1-1188-2** individualizado según Duplicado de Mensura 2910-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 30,00m de frente sobre calle Pública (tierra); A-B: 35,48m de fondo; de B-C: 30.00m de contrafrente; y de C-D: 35.48m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Mil Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados Cero Cuatro Decímetros cuadrados (1.064,04m2) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (ocupado por Teresita Irene Ramírez); al Sur: calle Pública (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal. Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el

Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-  
Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá**

La Municipalidad de Concepción del Yaguararé Corá hace saber que por el término de diez (10) días de publicación, reputa de su dominio con arreglo al Art. 236 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6042, el inmueble ubicado en la planta urbana de Concepción en la Manzana 15 Lote S/ Nº S/Catastro, Adrema **D1-1705-1** individualizado según Duplicado de Mensura 2944-D: como polígono D-A-B-C-D-: constante del lado D-A: 18,10m de frente sobre calle Capitán Verón (tierra); A-B: 56,22m de fondo; de B-C: 13.32m de contrafrente; y de C-D: 56.23m de contrafondo; lo que hace una Superficie Total de Ochocientos Ochenta y Uno Metros Cuadrados Ochenta y Cuatro Decímetros cuadrados (881,84m2) siendo sus linderos: al Norte: terreno municipal; al Este: terreno Municipal (solicitado por Norma Benitez, Osvaldo Gauna y Gabriel Francisco Benítez); al Sur: calle Capitán Verón (tierra); y al Oeste: Terreno Municipal (solicitado por Santos Maidana). Por tanto se cita y emplaza a terceros que se consideren con derechos a que formulen sus reclamos, dentro del término de publicación, bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal sobre inmueble determinado.-

Concepción, 27 de enero de 2.021.-

**Sr. Lucio Fernández**

**I: 23/02 V: 23/02**

### **Municipalidad de Saladas**

La Municipalidad de Saladas, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de 10 (diez) días que Reputa De Su Dominio con arreglo al Art. 236 – inc. a) del Código Civil y Comercial y de conformidad con el Decreto Provincial Nº 4316/70 y su Modificatoria Nº 2623/78, el siguiente inmueble identificado según Duplicado de Mensura Nº 4175 "T" (Aprobado por Dirección General de Catastro y Cartografía), ubicado en la localidad de Saladas, consistente el mismo en un polígono irregular, identificado con las letras A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L y con las siguientes medidas: lado A-B: 81,00 mts.; lado B-C: 22,00 mts.; lado C-D: 17,63 mts.; lado D-E: 22,85 mts.; lado E-F: 17,50 mts.; lado F-G: 67,36 mts.; lado G-H: 111,60 mts.; lado H-I: 30,60 mts.; lado I-J: 57,25 mts.; lado J-K: 17,80 mts.; lado K-L: 57,25 mts.; lado L-A: 65,10 mts. Tiene una superficie total de 10.690,16 m2.

El polígono linda: al Norte: calle 25 de Mayo (tierra), L° s/ mra: Raul A. Moreno y otro; al Sur: calle Mitre, L° s/ mra: Julia Almirón, L° s/ mra: Gladis B. Paniagua; al Oeste: L° s/ mra: Juan Corrales (Pos), L° s/ mra: Ricardo Alfonso (Pos), L° s/ mra: Oscar Corrales (Pos), L° s/ mra: Sulema Lugo (Pos), L° s/ mra: Rosana Cañete (Pos), L° s/ mra: Olga

Maidana (Pos); y al Este: calle Moreno, L° s/ mra: Julia Almirón, L° s/ mra: Gladis B. Paniagua.  
En consecuencia se cita y se emplaza a terceros que se consideren con derechos a formular sus reclamos dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio de la Municipalidad de Saladas sobre el

referido inmueble.-  
Sr. Rodolfo Humerto Alterats, Intendente Municipal.  
Municipalidad De Saladas, 25 de agosto de 2020.  
**Sr. Rodolfo H. Alterats – Intendente**  
**I: 23/02 – V: 23/02**



# Gobierno Provincial

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

## RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

## PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**